

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2020-00172-00**

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho, que llevan a invalidar el auto mediante el cual se dispuso señalar como agencias en derecho la suma de \$ 2.378.612,00 Mcte.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el numeral 4 del auto de fecha 27 de enero de 2022, así como la liquidación realizada por la secretaría de este despacho, toda vez que las fijaciones de las agencias en derecho no corresponden a las tarifas relacionadas en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

Dejar sin valor ni efecto el numeral 4 del auto de fecha 27 de enero de 2022, así como la liquidación realizada por la secretaría de este despacho por lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 5,100.000.00 Mcte. Líquidense por secretaría.

por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición presentado.

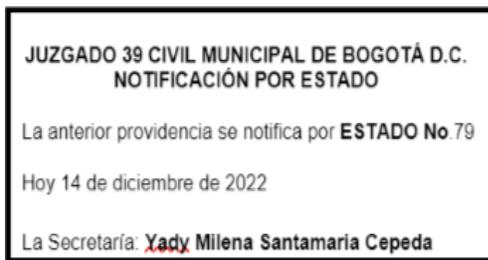
De otra parte, se tienen en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, los cuales serán imputados en la forma correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



## IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743b8acad1e6bafd5187e25697dffddcae3e6bbd0e055e3f07ec97f88a6aeaa8**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

iii (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2011-01446-00**

Se niega por improcedente la anterior solicitud de entrega de títulos judiciales, como quiera que le presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3d818482a751dda0cb8a7e9618af674d48c09c5ada420e067bfc0f8874562**

Documento generado en 13/12/2022 03:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-01053-00**

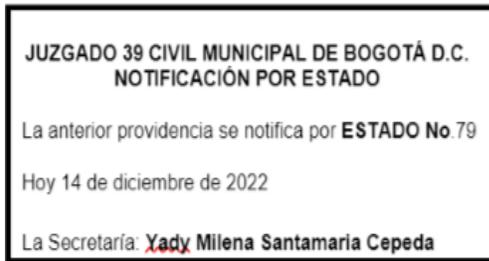
En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Citar al acreedor hipotecario BANCO GRANAHORRAR S.A. hoy BBVA COLOMBIA S.A., para que haga valer su crédito al tenor de lo consagrado en el artículo 462 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd9da679477149c9dbb03cbb10883a1a116611a266a0a6b4710c7a69840a704**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2019-01097-00**

En atención a lo solicitado por el extremo demandado y conforme al informe de títulos que antecede, se ordena la entrega de los títulos consignados a órdenes de este despacho a nombre de la sociedad demandada PLASTICOS Y TERMOFORMADOS S.A.S.

De otra parte, agréguese a los autos el despacho comisorio No. 41 sin diligenciar.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



**IMBM**

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238e0fc92042ef7b48889779128ec24b5189347e9d234a55c001a7bf5c6d5bea**

Documento generado en 13/12/2022 03:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 1100140030392020-0512-00  
**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., "S.A.E. S.A.S."  
**DEMANDADO:** JOSÉ ALFREDO VERGARA LOZANO

Se encuentra el expediente del Proceso verbal indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto del 02 de junio de 2022, que dispuso dejar sin valor ni efecto la sentencia de fecha 22 de febrero de 2022 y en consecuencia se declaró la falta de competencia territorial.

Los argumentos del impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 02 de junio de 2022, se centran en lo siguiente: *"Al respecto debo indicar que mediante auto AC 6488/16 dentro del radicado número 11001-02-03-00020160253900 del 27 de septiembre de 2016 la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia M.P. Dr. Álvaro Fernando García Restrepo resolvió la colisión de competencias suscitada entre un Juzgado Civil Municipal de Bogotá y otro perteneciente a la ciudad de Zipaquirá, dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado siendo la demandante la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.*

*Al respecto claramente se estableció: "Los factores de competencia determinan el operador judicial a quien el ordenamiento atribuye el conocimiento de una controversia particular, razón por la cual, al asumirla o repelerla, el administrador de justicia tiene la carga de valorar las disposiciones que para el efecto consagra el Código General del Proceso, en particular las contenidas en el Capítulo I, Título I, Sección 1ª. Libro 1º, las cuales han de orientar su resolución, a la luz de lo manifestado por el demandante y las pruebas aportadas; 3). tratándose del factor territorial, la regla general es la del numeral 1º del artículo 28 del precitado compendio, que atribuye la competencia de los procesos contenciosos al juez del domicilio del demandado, "salvo disposición legal en contrario". 4). Como excepción a dicha previsión, el numeral 7 ibídem, determina que, entre otros, "en los procesos de restitución de tenencia será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".*

*Igualmente, el numeral 10 ibídem incorporó una legislación procesal especial en favor de las personas jurídicas de derecho público, según la cual, "en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad". Es decir, que en este último caso, sin importar que cualquiera de tales entidades el demandante o demandado, el trámite y resolución de la controversia sometida a composición judicial, recae exclusivamente en el juzgador donde se encuentre su vecindad. Como se observa, cuando una demanda versa sobre la restitución de bienes, la competencia exclusiva radicaría en los jueces del lugar donde se sitúen; pero si una de las partes es una entidad pública, recae privativamente en los de la vecindad de ésta. Esta antinomia encuentra pronta solución en el artículo 29 id., al disponer que "prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes", es decir, que la regla por el factor*

*personal se le impone a la que tiene en cuenta el real. 6) En el sub-lite, la actora señala claramente que es una sociedad de economía mixta y así se corrobora acudiendo a la página Web de la misma. Además, tales elementos indican sin lugar a dudas que su domicilio es la ciudad de Bogotá. De conformidad con el Art. 38 de la Ley 489 de 1998, la rama ejecutiva del poder público está integrada en el sector descentralizado por servicios, entre otras, por "las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta", por lo que es evidente que la gestora es una de las personas jurídicas a que alude el numeral 10 del artículo 28 citado. 7. Preciso es relacionar que no obstante que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es una empresa de la naturaleza indicada cuya labor misional se orienta por el derecho privado, la regla procesal de competencia indicada no hace distinciones, por lo que aunado el hecho de ser una preceptiva de orden público, es de forzoso acatamiento.*

*Nótese, Señor Juez, que con posterioridad a esta providencia la Sala Civil de la Corte se pronunció en el mismo sentido en los autos AC 6488 /16 Rad. 2017-989 en el Rad. 2017-2894 / 3110-17; AC 00218 Rad. 2017-3485 y por último en el auto AC 140 del 2020, dentro del radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00 del 24 de enero del 2020, mediante un auto de unificación emanado de la Sala Civil en pleno de la Corte Suprema de Justicia que constituye un precedente de forzoso y obligatorio cumplimiento por parte del operador judicial y donde expresamente se establece que en presencia de dos fueros privativos "en la presencia de dos fueros privativos de competencia consagrados en los numerales 7 (real y 10 subjetivo del artículo 28 del C.G.P.) debe solucionarse a partir de la regla establecida en el canon 29 ibídem, razón por los que prima el último de los depositados. "Y las cosas no pueden ser de otra manera porque la decisión sobre el foro para conocer sobre ciertos procesos está reservada, como garantía del debido proceso al legislador quién en el caso colombiano además de establecer pautas específicas de competencia, ofreció una regla insoslayable para solucionar casos en los cuales, factores de competencia o fueros dentro del factor territorial llegaren a estar en contradicción. Es decir, que para la determinación de la competencia, no pueden entrar en juego razones de conveniencia, que vayan en contravía de los designios del legislador".*

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: "(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)".

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores "in procedendo", o "in judicando".

## **CONSIDERACIONES**

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, revocará en su integridad la providencia del 02 de junio de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El numeral 7 del artículo 28 del CODIGO GENERAL del PROCESO, señala:

*"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén*

*ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.*

A su turno el numeral 10 ibídem, señala:

*“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”.*

Así las cosas, es evidente que la norma traída a colación, esto es, la contenida en el numeral 10 de artículo 28 del C.G.P., es la que debe regir la competencia en el presente asunto, como quiera que, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es una empresa de la naturaleza indicada cuya labor misional se orienta por el derecho privado, situación por lo que la regla procesal de competencia indicada no hace distinciones, aunado al hecho de ser una preceptiva de orden público, tal como lo informó la parte demandante al inicio del trámite procesal correspondiente en donde se manifiesta que prevalece el factor subjetivo sobre el factor territorial y por ende la competencia que debe asumir este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

#### **RESUELVE:**

**Primero:** REVOCAR el auto calendado 02 de junio de 2022, por las razones en precedencia.

**Segundo:** Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

#### **NOTIFÍQUESE (2)**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:

**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5faac690a686d818d85e6396310ac6d00e3d89b0fa12e97f71d32b5627f209**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 039 2020 00512 00

Procede el despacho a dictar sentencia completaría al fallo proferido el día 22 de febrero de 2022.

#### ANTECEDENTES

Pidió la entidad demandante que aclare y/o complemente la parte resolutive de dicha providencia, en el sentido de indicar correctamente el inmueble objeto de restitución, el cual corresponde al identificado con FMI 148-41262, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo Córdoba, denominado QATAR.

#### CONSIDERACIONES

La procedencia de la aclaración de sentencias está condicionada a que exista una razón objetiva de duda que impida el entendimiento de la providencia. Se aclara que tal perplejidad, debe estar reflejada en la parte resolutive del fallo o en la parte motiva cuando, de manera directa, esta última influya sobre aquella.

Ahora bien, en lo que toca al trámite de adición de una sentencia, el artículo 287 del C.G.P. dispone que *“Cuando la sentencia omite la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”*.

Así las cosas, procede el despacho a aclarar y complementar la parte resolutive del fallo proferido el día 22 de febrero de 2022, indicando correctamente la identificación del inmueble objeto del presente asunto

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

ACLARAR Y COMPLEMENTAR la parte resolutive del fallo de fecha 22 de febrero de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."SAE S.A.S", en calidad de arrendadora y JOSÉ ALFREDO VERGARA LOZANO, como arrendatario, suscrito el 19 de junio de 2015, respecto del inmueble identificado con FMI 148-41262, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo Córdoba, denominado QATAR, por la causal mora en el pago de los cánones de arrendamiento y los que se lleguen a causar hasta la restitución del inmueble dentro de los términos establecidos en el contrato y los que se lleguen a causar hasta la restitución del inmueble.

SEGUNDO. ORDENAR al arrendatario JOSÉ ALFREDO VERGARA LOZANO a

restituir el inmueble identificado con FMI 148-41262, ubicado en el Municipio de Pueblo Nuevo Córdoba, denominado QATAR, libre de animales, personas y cosas a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S."SAE S.A.S", en el término de cinco (5 días) contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO. ORDENAR si la restitución no se cumple en el término ordenado, el LANZAMIENTO del arrendatario JOSÉ ALFREDO VERGARA LOZANO, para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal o a la Autoridad de Policía o Administrativa del Municipio de Pueblo Nuevo- Córdoba, con amplias facultades inclusive para nombrar secuestre, señalarle los honorarios y sub-comisionar de ser necesario. Por secretaría líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$700.000,oo. Liquídense.

## NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41f6b31994d6876f0196275d9ae92bdc8418aa288335c010ce1536f17536813**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00282-00**

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente BANCOLOMBIA S.A.

De otra parte y teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. ALICIA ALARCÓN DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después a la notificación del presente proveído. Artículo 76, inciso 4º, del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19dca0a130ea6ce4163265c4d022483c997f3e9351eb5bd0d4d757444887eed**

Documento generado en 13/12/2022 03:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00559-00**

En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 AM, del día 27 del mes de FEBRERO del año 2023, para que tenga lugar la audiencia programada en audiencia de fecha 11 de julio de 2022.

De otra parte, la solicitud de tacha respecto de los testigos MIGUEL ANGEL PINEDA, JUAN DIEGO PINEDA CACERES y PAOLA ANDREA PINEDA CACERES, será resuelta en el momento procesal oportuno.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573e1a43f571cfdc01eca4c7f25e2680264291fc2702d5ab5e72e91f1ce5bbe3**

Documento generado en 13/12/2022 03:44:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00895-00**

Agréguense a los autos las comunicaciones, las mismas pónganse en conocimiento de las partes.

De otra parte y reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por **LUZ MARINA AVENDAÑO QUIJANO** contra **JULIA ARMINDA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

**SEGUNDO.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal especial Ley 1561 de 2012.

**TERCERO.** Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de **IRENE SUAREZ PINEDA y MATEO SUAREZ** y los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50N-20005504. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

**QUINTO.** Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO.** Ordénase a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

**SÉPTIMO.** Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

**OCTAVO.** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

**NOVENO.** Se reconoce al Dr. OTTO GABRIEL FORERO VANEGAS como apoderado judicial de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

—  
**NOTIFÍQUESE**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6d5fc0b182e6eebe758093b4ff65f13aa942ec5f875ddca93e111584802262**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00013-00**

Concédase en el efecto SUSPENSIVO y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra el auto de fecha 18 de agosto de 2022.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia, como abonado. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055e0dccc6bcbcd436b9baffacc4499c429b50eef1b905f3bab97f40e513aa5c**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00140-00**

Requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva trabar la litis, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f117e246617b4c95634dfea13fd5ce1458c2c44268aa7602762ad53f4eb46a8**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00165-00**

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7af08a907d7cf8007c1e8eac7dd6b5bf71db548c90d325c5ae955b9c8592fd6**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

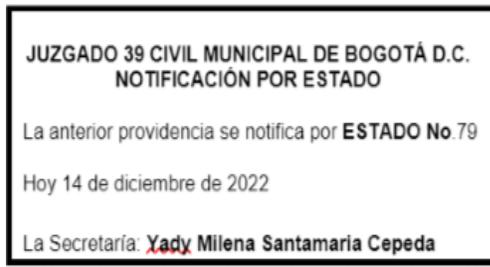
**1100140030-39-2022-00206-00**

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada CHISCO MENDEZ JOSÉ JAIRO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8d96eaf8188f2e90551f136463734ecb2085a0db9a5a9f3c7cdbd88ecf81b2**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00295-00**

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada JULIETA PENAGOS MARÍN, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

**SEGUNDO:** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JULIETA PENAGOS MARÍN.

**TERCERO:** CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

**CUARTO:** SIN condena en costas

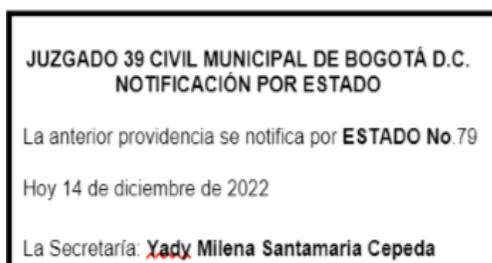
**QUINTO:** ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

**SEXTO:** En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31cc409faf66156efba430d3f5321269f125b17bba0b4794c35aca2f218b504**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00296-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90, 368 y 376 del Código General del Proceso, Decretos 2580 de 1985, 1073 de 2015, 798 y 806 de 2020, Ley 56 de 1981, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Finalmente y de conformidad con el artículo 592 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario del bien objeto de la Servidumbre.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

**RESUELVE PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SOBRE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, formulada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. contra ELPIDIO SALOMÓN BRITO y ENIS MARÍA JIMÉNEZ BRITO.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1222 de 2022 o en su defecto con apoyo en los artículos 290 y 291 del C.G.P., teniéndose como dirección de notificaciones las reportadas por la parte demandante en el libelo introductorio.

**TERCERO:** Si pasados dos (2) días después de proferida la presente providencia no hubiere sido posible la notificación de todos los demandados, desde ya se ordena su emplazamiento mediante edicto que se fijará por tres (3) días en el lugar de acceso a la sede judicial y en el micro sitio web del Juzgado, actuación que se gestionará por la Secretaría del Juzgado, de igual manera su contenido se publicará por una vez en un diario de amplia circulación y por una radiodifusora ambos del municipio de ubicación del predio, esta actuación estará a cargo de la parte demandante, quien a su vez fijará una copia del edicto en la puerta de acceso al inmueble objeto de la Servidumbre, para lo anterior el interesado arrimará al juzgado las evidencias correspondientes (Artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015).

**CUARTO:** Una vez notificada la parte demandada, CÓRRASELE el traslado de rigor, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015

**QUINTO:** ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 214-16032 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar. Librese el oficio correspondiente para que, previas las verificaciones que sean del caso, se efectúe la inscripción de que trata el artículo 592 del C.G.P.

**SEXTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se señala la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de mayo del 2023 para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de servidumbre.

**SÉPTIMO:** ORDENAR a la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., que consigne en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, sección de depósitos Judiciales y a favor del proceso identificado a la partida 11001400303920220029600 la suma de seis millones doscientos trece mil novecientos veinte pesos m/cte (\$6.213.920), por concepto de la suma estimada como indemnización (lit. d art. 2, Dec. 2580 de 1985).

Se reconoce personería al Dr. ENRIQUE JOSÉ MOSCOTE MENDOZA como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>11</sup>.

## NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d829c3be312f442a8071db070547ecd58b3fad6d34bc4ebe81b4c9b843490d3**

Documento generado en 13/12/2022 03:44:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

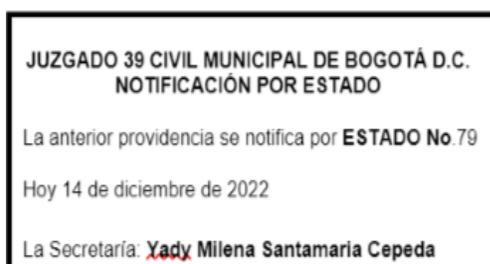
**1100140030-39-2022-00330-00**

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva trabar la litis, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 904b24f4459b859998e315b8ae3b18391547cb29c38ff3d3feb87de63886844d

Documento generado en 13/12/2022 03:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00575-00**

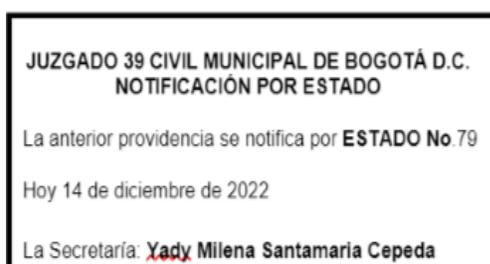
En atención al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 AM, del día 6 del mes de JUNIO del año 2023, para que tenga lugar la audiencia programada en auto de fecha 14 de julio de 2022.

De otra parte y ante la inactividad del secuestre designado, se dispone relevarlo del cargo y, en consecuencia, se designa como auxiliar de la justicia quien se encuentra inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia y figura en el acta que se anexa.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32de4ce71a0208ac2e6e249582ddccf3ed2f41a056efe000411f49d26592be8e**

Documento generado en 13/12/2022 03:44:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00646-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 19 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es GONZALO BELTRÁN MORERA y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833f3db3c6d18aff4134c6056bbf9e54fa3c9bfa42d848ae52a6cab02c10279e**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00653-00**

Se tiene por notificado en debida forma a DAVID ANTONIO TORRES SUAREZ, (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**QUINTO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065e1941ddc2749079b21ae02cd1d9759c8ec5107dd778a88966cddaf53d66af**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00659-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de NORBERTO MORENO GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 1000498803-207419327404-775527512

1. Por la suma de \$ 86.245.60 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la misma.

PAGARÉ No. 1000498803-207419327404-775527512

3. Por la suma de \$ 68.906.047.96 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

4. Por los intereses moratorios sobre el numeral 3, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ALVARO ESCOBAR ROJAS, como apoderado de la parte actora.

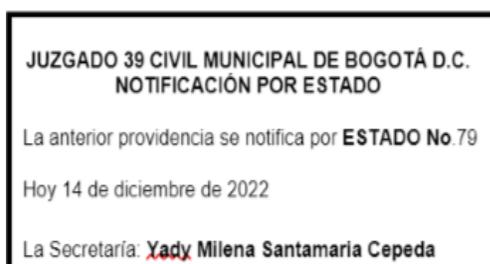
Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

(Firmado Electrónicamente)

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS  
JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b66fa899ec758ba732c9a9d0d172a48b2f41cc238934c78d24d8f48393e440b**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00706-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12452ec6bb1a2a648809c4b7164e9b79ad85bb260be3d7aaf4804d7a39674f9c**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:25 PM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00797-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de SONDRÁ DEL CARMEN DIAZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$ 52.705.909 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde el día de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la misma.
3. Por la suma de \$ 7.566.653 M/cte, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 79**

Hoy 14 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady Milena Santamaría Cepeda~~

IMBM

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5378b74022cd782ebc5674b0ddbc4fd4171da6032143c5275b56b91fde3ce3ac**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01072-00**

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por MARCOS PIRA HUERTAS, JOSÉ RICARDO CUESTA GARZÓN, BLANCA CECILIA QUIROGA, JAIME ERNESTO MANRIQUE y TERESA AMADO contra HIPOLITO HERNANDEZ LEGUIZAMÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

**SEGUNDO.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

**TERCERO.** Se ordena el emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA PRETENDIDA *USUCAPIÓN*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-551467. Oficiese por secretaría a la ORIP correspondiente.

**QUINTO.** Oficiese también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO.** Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

**SÉPTIMO.** Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

**OCTAVO.** De la demanda y sus anexos notifíquese y córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

**NOVENO.** Se reconoce personería al Dr. CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eed23f5b8946fb8fedf4d4727d6baaafc7a137e4acddabb2727137410dbbe97**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01080-00**

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art. 490 del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de sucesión intestada de HECTOR JULIO YARA TIQUE (Q.E.P.D) quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.
2. EMPLAZAR a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, secretaría proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.
3. DECRETAR la facción de inventarios y avalúos.
4. RECONOCER a NEIDI FABIOLA GUZMÁN MORENO, como cónyuge supérstite de HECTOR JULIO YARA TIQUE (Q.E.P.D) y a KAREN YULIETH YARA GUZMÁN representada legalmente por NEIDI FABIOLA GUZMÁN MORENO.
5. EMPLAZAR a los herederos indeterminados, del causante HECTOR JULIO YARA TIQUE (Q.E.P.D) a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.
6. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales e informar la apertura del presente asunto para los fines pertinentes.

Reconocer personería al Dr. SERGIO EDUARDO BOTELLO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y efectos del poder conferido.

Tramítense por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

De otra parte, secretaría proceda a incluir la presente acción mortuoria en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1d8bb7d68fe45df2f8ae06a73afa5074589dccbc877873ec977b0a36748478**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01083-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar detalladamente cada uno de los conceptos que pretende ejecutar, esto es, los de la oficina 702 y oficina 705, como quiera que los mismos no se advierten en el certificado de deuda base de la presente acción.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae200f00100fb8e0cbfbf259a8c940dc6e8619f3961f2c92db402183cde213f**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01147-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de INDELFRUT S.A.S. y CLARA INES CANTOR LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 2150096710

1. Por la suma de \$ 20.269.132.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~leg~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

3. Por la suma de \$ 20.550.00.00 M/cte, por concepto de 3 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.

4. Por los intereses moratorios sobre el numeral 3, convenidos a la tasa máxima ~~leg~~ permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

5. Por la suma de \$ 379.175 M/cte, por concepto de intereses de plazo.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de INDELFRUT S.A.S. y CESAR ALBERTO SALAZAR FLORES, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 2150098890

6. Por la suma de \$ 36.129.128.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

7. Por los intereses moratorios sobre el numeral 6, convenidos a la tasa máxima ~~leg~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

8. Por la suma de \$ 7.222.220.00 M/cte, por concepto de 5 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.

9. Por los intereses moratorios sobre el numeral 8, convenidos a la tasa máxima ~~leg~~ permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

10. Por la suma de \$ 2.670.294 M/cte, por concepto de intereses de plazo.

<sup>W</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

PAGARÉ No. 2150097851

11. Por la suma de \$ 10.020.013.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

12. Por los intereses moratorios sobre el numeral 11, convenidos a la tasa máxima ~~de~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

13. Por la suma de \$ 8.333.330.00 M/cte, por concepto de 5 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.

14. Por los intereses moratorios sobre el numeral 13, convenidos a la tasa máxima ~~de~~ permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

15. Por la suma de \$ 906.015 M/cte, por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ No. 2150097122

16. Por la suma de \$ 39.279.431.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

17. Por los intereses moratorios sobre el numeral 16, convenidos a la tasa máxima ~~de~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

PAGARÉ No. 2150099393

18. Por la suma de \$ 28.787.784.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

19. Por los intereses moratorios sobre el numeral 18, convenidos a la tasa máxima ~~de~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

20. Por la suma de \$ 5.138.885.00 M/cte, por concepto de 5 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.

21. Por los intereses moratorios sobre el numeral 20, convenidos a la tasa máxima ~~de~~ permitida, desde la exigibilidad de cada cuota y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

22. Por la suma de \$ 2.278.610 M/cte, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el

<sup>W</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

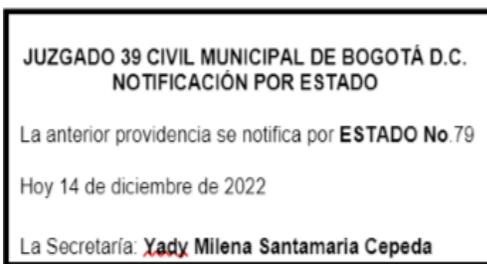
despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

## NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8621f8fb30a317acdf170335451241fb83239e268d264bfea2066b1ca70292**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01149-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido e indicando la clase de proceso que pretende adelantar, esto es, indicar el valor contenido en el título valor aportado como base de la presente acción, de modo que no pueda confundirse con otro, teniendo en cuenta el numeral anterior. (Art. 74 del C.G.P.).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

Firmado Por:  
Diana Marcela Olaya Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d99c58ff10d71f0195b0243326c60b37678041590e8fd068875006c4c210f9**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01155-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MIGUEL ANTONIO BERNATE VALBUENA, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 009005454625

1. Por la suma de \$ 46.185.002.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ALFONSO GARCÍA RUBIO, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fe3eae8940b1faf0cf1abfd34afe235f7677ecad47274a0d766a01ecb6cac**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01158-00**

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

**RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas formulada por Liter Álvarez Serrato – María Nela Álvarez de Díaz – Nubia Esperanza Álvarez de Rodríguez contra Leidy Milena Álvarez Serrato – Julián Davis Álvarez Serrato – María Eugenia Álvarez Serrato – Ana Divelda Álvarez Serrato.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor Brayan Andrés Romero Mendieta, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



**IMB**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c648520b4a6804e456fe88e659f2f5cb5617308db880a68294366d6c455ed7e8**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)  
**1100140030-39-2022-01161-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de MARÍA GLADYS JACOBO DE MOLINA, por las siguientes sumas de dinero,

**PAGARE SIN NÚMERO**

1. Por la suma de \$ 104.964.714,52 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ pago de la de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 79**

Hoy 14 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaría Cepeda

IMBM

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Olaya Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 039**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d9fba57cf8456e59a7ce2ac0a5df1525e607f260387f868a4b940e52cd664f**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01164-00**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a13518639d894618983a922dc3d9471d881bd3da67722fc078e3646cf08cb4b**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01242-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de JAVIER ELBERTO CASTILLO LEAL, y en contra de JOSÉ WILMER ORTIZ LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero,

LETRA DE CAMBIO NO. 01-2020

1. Por la suma de \$ 105.000.000.00 M/cte, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~la~~ permitida, desde el día de exigibilidad y hasta que se lleve a cabo el ~~ago~~ pago de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora Neyda Judith Cacula Cerveleón, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42677f5f92a4800db089165ccf6e63731403d7108b01d75efb46b8079d58515f**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-01244-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de AECOSA S.A., y en contra de CARMELO JAVIER PEREIRA ESPITIA, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARÉ No. 00130158005004756706

1. Por la suma de \$ 71.796.040.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~legi~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el ~~pag~~ de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 79**

Hoy 14 de diciembre de 2022

La Secretaría: ~~Yady~~ Milena Santamaría Cepeda

IMBM

Firmado Por:  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 039  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322d291bd7d986dbe794ec31b30fca43c8dcc22511139c7784501ce672fc3f11**

Documento generado en 13/12/2022 03:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>11</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00794-00**

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría proceda a notificar nuevamente el auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

(Firmado Electrónicamente)  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd31e175816a9fc10573c1b6b3a66338b025b976451c174e8db350a2dcc7b28**

Documento generado en 13/12/2022 03:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00794-00**

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

**RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda Verbal formulada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, según el artículo 392 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. YINETH VIVIANA LÓPEZ HERNÁNDEZ como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Olaya Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 039**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08aab1796cb0c9ed89da4e07248c005812989326cbf3015aefb368cbf6684003**

Documento generado en 20/10/2022 02:24:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**